



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"

# Resolución Directoral Regional

## N° 000958 -2025- DRELP

Santa María, 07 MAYO 2025

Visto, el expediente N°3572842 (DOC. N°6309193) (fol.98); y contando con el Oficio N° 0412/GRL/DRELP-OAJ/2025, que contiene el Informe Legal N° 0328-2025-DRELP-OAJ, el cual hace un total de (101) folios y;

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Directoral UGEL 09 N°5669 de fecha 25 de octubre del 2024, resuelve en su artículo 1° RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES Y BONIFICACION ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTION SOBRE EL 5% MAS EL PAGO DE INTERESES LEGALES, en cumplimiento al mandato judicial a favor de la administrada que a continuación se indica:

se requiere a la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/.5,488.92 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 92/100 SOLES), por concepto de reintegro devengados por preparación de clases y evaluación y desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión sobre el 5%.	Se requiere a la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/.3.659.82 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 82/100 SOLES) por concepto de intereses legales.
--	---

Que, mediante Expediente N°3498463 Documento N°5848989 de fecha 13 de noviembre del 2024, doña GLADYS BERTHA PRADA CHUMBES DE LA ROSA conyugue supérstite de REYNALDO TEOFILO LA ROSA DIAZ, solicitó a la UGEL N°09 Huaura, el recalcu pensionario del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total y el recalcu de la bonificación especial mensual por preparación de documentos equivalente al 5% de su remuneración total, ambos recálculos de bonificación desde el 26 de noviembre del 2012 hasta la actualidad de manera continua y vitalicia.

Que mediante Decreto Jefatural N°860-2024-OTD-UGEL-09-H de fecha 10 de diciembre del 2024, devuelve el expediente a doña GLADYS BERTHA PRADA CHUMBES DE LA ROSA, mediante informe N°2298-2024-EAP-JAGA-UGEL N°09-HUAURA de fecha 03 de diciembre del 2024, respecto a la solicitud de recalcu pensionario del pago de la bonificación especial preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, ambos recálculos de bonificación desde el 26 de noviembre de 2012 hasta la actualidad de manera continua y vitalicia solicitado por doña GLADYS BERTHA PRADA CHUMBES DE LA ROSA conyugue supérstite de REYNALDO TEOFILO LA ROSA DIAZ.

La administrada cuenta con la R.D N°5669-2024 presentada con el expediente N°3425348 en la que se le reconoce el pago de reintegro devengados e intereses legales de la bonificación por preparación de clases y bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión sobre el 5% más el pago de intereses legales.

[www.drelp.gob.pe](http://www.drelp.gob.pe)

Área de Mesa de Partes y Trámite Documentario

Av. Independencia S/N - Santa María - Huaura (Km. 151.5-Panamericana Norte - Margen Este/Plazuela Sta. María



Cabe señalar, que mediante Expediente N°3572842 Documento N°5999237 de fecha 03 de enero del 2025, doña GLADYS BERTHA PRADA CHUMBES DE LA ROSA conyugue supérstite de REYNALDO TEOFILO LA ROSA DIAZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta recaída en el Expediente N°3498463 de fecha 13 de noviembre del 2024.

Que mediante **OFICIO N°781-2025-DPSIII-UGEL N°09-H** (Expediente N°3572842) (Documento N°6309193) la Dirección de la UGEL N° 09 - Huaura, remite el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLADYS BERTHA PRADA CHUMBES DE LA ROSA conyugue supérstite de REYNALDO TEOFILO LA ROSA DIAZ**, contra la Resolución ficta recaída en el **Expediente N°3498463** de fecha 13 de noviembre del 2024.

### Respecto al Silencio administrativo negativo

Que, en relación al expediente N°3498463 de fecha 13 de noviembre del 2024, la UGEL N° 09 – Huaura, emitió el Decreto Jefatural N°860-2024-OTD-UGEL-09-H de fecha 10 de diciembre del 2024; la cual fue notificada el 29 de enero del 2025; interponiendo su recurso de apelación correspondiente al Expediente N°3572842 de fecha 03 de enero del 2025; en ese sentido de conformidad a lo establecido en el numeral 199.4 del artículo del 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se establece lo siguiente: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos".

Que, el Silencio Administrativo Negativo, se considera más que un acto administrativo, un hecho omisivo (inactividad formal) debido a la ausencia de una resolución expresa, la cual no genera una nulidad del procedimiento, esta ficción procesal permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente.

Según el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en su artículo 188.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. Que, se debe tener presente que uno de los deberes de las autoridades señalados en el artículo 188.4 establece que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. Por ello, no existiendo mandato judicial respecto a los casos en autos, y teniéndose información necesaria respecto a lo peticionado por la administrada, ha tenido a bien emitir pronunciamiento de acuerdo a ley, de conformidad a los fundamentos expuestos líneas anteriores, se dio agotamiento de la vía administrativa.

### Sobre el Recurso de Apelación

Que mediante **Resolución Directoral UGEL 09 N°5669 de fecha 25 de octubre del 2024**, resuelve en su artículo 1° RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES Y BONIFICACION ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTION SOBRE EL 5% MAS EL PAGO DE INTERESES LEGALES, en cumplimiento al mandato judicial a favor de la administrada que a continuación se indica:

se requiere a la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/.5,488.92 (CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 92/100 SOLES), por concepto de reintegro devengados por preparación de clases y evaluación y desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión sobre el 5%.	Se requiere a la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/.3.659.82 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 82/100 SOLES) por concepto de intereses legales.
---	---



Que, mediante **Expediente N°3498463 Documento N°5848989** de fecha 13 de noviembre del 2024, doña **GLADYS BERTHA PRADA CHUMBES DE LA ROSA conyugue supérstite de REYNALDO TEOFILO LA ROSA DIAZ**, solicitó a la UGEL N°09 Huaura, el recalcu pensionario del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total y el recalcu de la bonificación especial mensual por preparación de documentos equivalente al 5% de su remuneración total, ambos recálculos de bonificación desde el 26 de noviembre del 2012 hasta la actualidad de manera continua y vitalicia.

Que mediante **Decreto Jefatural N°860-2024-OTD-UGEL-09-H de fecha 10 de diciembre del 2024**, devuelve el expediente a doña **GLADYS BERTHA PRADA CHUMBES DE LA ROSA**, mediante informe N°2298-2024-EAP-JAGA-UGEL N°09-HUAURA de fecha 03 de diciembre del 2024, respecto a la solicitud de recalcu pensionario del pago de la bonificación especial preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, ambos recálculos de bonificación desde el 26 de noviembre de 2012 hasta la actualidad de manera continua y vitalicia solicitado por doña **GLADYS BERTHA PRADA CHUMBES DE LA ROSA conyugue supérstite de REYNALDO TEOFILO LA ROSA DIAZ**.

La administrada cuenta con la R.D N°5669-2024 presentada con el expediente N°3425348 en la que se le reconoce el pago de reintegro devengados e intereses legales de la bonificación por preparación de clases y bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión sobre el 5% más el pago de intereses legales.

Asimismo, el **Decreto Jefatural N°860-2024-OTD-UGEL-09-H de fecha 10 de diciembre del 2024, el cual fue notificada a doña GLADYS BERTHA PRADA CHUMBES DE LA ROSA**, el día 29 de enero del 2025.

Que, en consecuencia y en base al **Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por D.S. N. ° 017-93-JUS, que establece: "(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional", se concluye que la resolución recurrida ha sido expedida dentro del marco legal; debiendo proceder el administrado en solicitar el cálculo de intereses legales que se pretende se realice en sede administrativa, en la vía judicial.

Que de acuerdo al Artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto ha quedado firme al haber vencido los plazos para interponer el recurso administrativo de apelación; por lo que en consecuencia los actos administrativos han quedado firmes.

Que de la revisión del expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por la administrada deviene en **INFUNDADO**.

Que, contando con el **Oficio N° 0412/GRL/DRELP-OAJ/2025, que contiene el Informe Legal N° 0328-2025-DRELP-OAJ**, y con el visto bueno del Director de Asesoría Jurídica;

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación (Expediente N°3572842) (Documento N° 5999237) interpuesto vía Silencio Administrativo Negativo por la administrada: doña **GLADYS BERTHA PRADA CHUMBES DE LA ROSA conyugue supérstite de REYNALDO TEOFILO LA ROSA DIAZ**, contra la Resolución Ficta Denegatoria recaída en el (Expediente N°3498463) (Documento N°5848989), conforme a lo expuesto en la presente Resolución Directoral Regional.



**ARTICULO 2°.** - **ORDENAR** a la Oficina de Trámite Documentario de la DRELPE, remita copias del presente expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Directores de UGEL de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, a efectos de proceder al deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios inmersos en la no atención del Expediente N°3498463 (Documento N°5848989) de fecha 13 de noviembre del 2024.

**ARTICULO 3°.** - **ORDENAR** a la oficina de Tramite Documentario de la DRELPE, remita copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UGEL 09 Huaura, a efectos que proceda al deslinde de responsabilidad administrativa a los servidores inmersos en la no atención del Expediente N°3498463 (Documento N°5848989) de fecha 13 de noviembre del 2024.

**ARTICULO 4°.** - **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO 5°.** - **DISPONER**, que la oficina de trámite documentario proceda notificar la presente Resolución de acuerdo a ley, y derive la misma al responsable del Portal Institucional de la DRELPE, para su publicación correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



  
**Dra. ARÍSTIDA RUFINA CISNEROS FLORES**  
**Directora del Programa Sectorial IV**  
**Dirección Regional de Educación de Lima Provincias**

ARCF/D/DRELPE  
CAGM/D-OAJ